

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ESE. HOSPITAL MANUELA BELTRAN -SOCORRO-SANTANDER,
representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO.

APDO: Abg. JORGE ANDRES PORRAS HERRERA.

DDO: GUSTAVO SAAVEDRA.

RADICADO: 2021-00213-00.

Socorro, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO SANTANDER, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de GUSTAVO SAAVEDRA, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 5° del art. 84 ibidem en cuanto:

- Ha de aclarar el togado porque si en el libelo como en el memorial poder se establece que la demanda se dirige contra GUSTAVO SAAVEDRA, en el acápite de notificaciones se nombra a otra persona.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la ESE- HOSPITAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO SANTANDER, representado por el Sr. PABLO CACERES SERRANO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra de GUSTAVO SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE ANDRES PORRAS HERRERA, identificado con la C. C. No. 1.101.682.990 de Socorro y T. P. No. 253.602 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f6ab0c2a730bb5db85b91c89b4e30f319e54ce3fa1194fc371aee0b37808c**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>